



**PROCESO:** ejecutivo  
**RADICADO:** 680014003015-2020-00685-00

pasa al despacho del señor juez, para proveer. Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre del dos mil veinte (2020).

  
**SANTIAGO HINESTROZA LAMUS**  
Secretario

### JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre del dos mil veinte (2020).

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título –CONTRATO DE ARRENDAMIENTO- allegado como base de la ejecución, contiene obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, el JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago con acumulación de pretensiones por la vía ejecutiva de MÍNIMA CUANTÍA a favor de ISIDRO MONTES GELVEZ contra de MARÍA GUADALUPE OCHOA HIGUERA, KAREN YULEICI MORENO HIGUERA Y HERNÁEN CRSITOBAL PLATA RIVERO por las siguientes sumas de dinero que deberán ser pagadas dentro del plazo máximo de cinco (05) días:

1.1.

Concepto	VALOR	FECHA A PARTIR DE LA CUAL SE CAUSAN INTERESES DE MORA
Canon de arrendamiento Jul-2020	\$650.000	6 de julio del 2020
Canon de arrendamiento Ago-2020	\$650.000	6 de agosto del 2020
Canon de arrendamiento Sep-2020	\$151.666	6 de septiembre del 2020

por los intereses moratorios calculados a la tasa del 6% anual, a partir del día siguiente a la exigibilidad del canon de arrendamiento adeudado en las fechas antes mencionadas y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P., y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes, sin que para el caso sea procedente notificar por las sendas del DL. 806 del 2020, como quiera que la dirección electrónica aportada no es un correo institucional de la dependencia de talento humano de la policía nacional y no es el correo electrónico personal del demandado.

**TERCERO:** En virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura NOTIFIQUESE a la parte ejecutante mediante estado que se fijará virtualmente a

través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-15-civil-municipal-de-bucaramanga>

Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico [j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) *-en formato PDF-* y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

**CUARTO:** Lo correspondiente a liquidación de costas y honorarios del proceso se resolverá en su momento.

**QUINTO:** Ordenar a la parte ejecutante que proceda a realizar en el título valor, la anotación de que el mismo fue presentado para el cobro judicial ante este Juzgado en la fecha de presentación de la demanda. Y prevenir igualmente a la parte ejecutante y a su apoderado de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P.

**SEXTO:** Como quiera que el título ejecutivo fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

**SÉPTIMO:** RECONOCER personería al Dr. ESISSON ALIRIO LÓPEZ LIZCANO en calidad de apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

*NOTIFÍQUESE,*



**GUSTAVO RAMÍREZ NÚÑEZ**

*Juez*

El anterior auto se publica en anotación por estados electrónicos el día 25 de noviembre del 2020.

Secretario,



SANTIAGO HINESTROZA LAMUS